DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 171-02 que concede una pensión del Estado al señor Ramón Antonio Espinal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 171-02

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Antonio Espinal laboró en diferentes dependencias de la administración, desde el año del 1964 hasta el 1995 y fue pensionado por su edad avanzada y su estado de salud mediante el Decreto No. 323-96, del 15 de agosto del 1996, con la suma de RD$1,852.70, la cual fue aumentada en un treinta por ciento, de acuerdo con el Decreto No. 400-96, del 1ro. de septiembre del 1996;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Antonio Espinal no posee recursos económicos y la suma que percibe como pensión actualmente le resulta insuficiente para suplir sus necesidades más elementales, entre ellas la compra de medicamentos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$7,000.00 (Siete Mil Pesos Oro) en favor del señor Ramón Antonio Espinal.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el numeral No. 1117 del Decreto No. 323-96, del 15 de agosto del 1996 y cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA